

## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

3 7 70 2007

RADICACIÓN

: 18-001-23-33-003-2014-00096-00

MEDIO DE CONTROL

: REPARACION DIRECTA

ACTOR

: ALBA LUZ PRADILLA FERNÁNDEZ Y OTRO

DEMANDADO

: NACIÓN- MINDEFENSA- POLÍCIA NACIONAL

AUTO NÚMERO

: A.S- 163-11-17

MAGISTRADA PONENTE

: CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

A despacho el presente proceso procedente del Consejo de Estado, dentro de la cual la Sub sección "A" de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante providencia del veinte (20) septiembre de dos mil diecisiete (2017), confirmó la decisión proferida por esta Corporación que declaró no probada la excepción de falta de competencia propuesta por la Policía Nacional.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 329 del Código General del proceso, el Despacho,

#### DECIDE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resulto por el Superior mediante providencia del veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el A.I. No. 08-08-265-15 (f.190) del decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN-EMILIA MONTIEL ORTIZ

Magistrada Ponente



# TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ **DESPACHO TERCERO**

Florencia, 14 7 NOV 2017

RADICACIÓN

: 18-001-23-33-003-2014-00091-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ACTOR

: ASOCIACION DE ORGANIZACIONES DE

**VIVIENDA Y PROYECTOS DE DESARROLLO** 

DEMANDADO

: MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ Y OTRO

AUTO NÚMERO

: AS-159-11-17

Vista la constancia secretarial que antecede y observando que contra el fallo condenatorio en abstracto proferido por esta Corporación el 27 de julio de 2017, la parte actora (fls. 217-224) y el municipio de Florencia, Caquetá (fls.262-263) interpusieron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia, por tanto el Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., previo a la concesión o no del mismo se.

#### DISPONE:

- 1. Señalar como fecha y hora el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las 10:45 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata la norma antes referida.
- 2.- Comuníquese la presente decisión a las partes y al Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase.

DRTIZ RMEN EMILIA MONTIEL

Magistrada



# TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ Despacho Tercero

Florencia, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

ACCIÓN : REVISIÓN DE LEGALIDAD
RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2017-00278-00
DEMANDANTE : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÀ

DEMANDADO : ACUERDO MUNICIPAL No. 023 de 2017 - CONCEJO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA -

CAQUETÁ

AUTO No. : A.I. 26-11-302-17

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986 y los numerales 2 a 5 del art. 137 del C. C. A. derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, establecidos en los numerales 2 a 5 del art. 162 del C.P.A.C.A., se **Dispone:** 

- ADMITIR la solicitud de revisión de legalidad presentada contra el Acuerdo No. 023 del 28 de septiembre de 2017, proferido por el Concejo Municipal de La Montañita - Caquetá.
- FIJAR el proceso en lista por el término de diez (10) días, para efectos de que el Ministerio Público y cualquiera otra persona pueda intervenir en la controversia jurídica, conforme lo dispuesto en el artículo 121-1 del Decreto 1333 de 1986.
- 3. EXHORTAR al Alcalde del municipio de La Montañita Caquetá, para que en el término de dos (2) días, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986 para que el personero y presidente del Concejo intervengan en el proceso de considerarlo necesario.
- NOTIFICAR esta decisión a la señora Delegada del Ministerio Público ante esta Corporación.

Notifiquese y Cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ Magistrada



## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, J. 7 NOV 2017

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2014-00096-01

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

ACTOR : DELCY SOTTO ANTURY Y OTROS

DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.

AUTO NÚMERO : A.S-157-10-17 (S. Oral)

MAGISTRADA PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

#### 1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

#### 2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

#### **RESUELVE:**

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifiquese y cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Magistrada



# TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ DESPACHO TERCERO

Florencia, Ø 7 NOV 2017

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2015-00094-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR : VÍCTOR JULIO ORTIZ MENA

DEMANDADO : NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

AUTO NÚMERO : A.S. 158-10-17 (S. Oral)

Vista la constancia secretarial que antecede, en la que informa que por **error involuntario** se fijó fecha para audiencia de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, cuando lo correcto era conceder el recurso de apelación propuesto por la parte actora.

Por lo anterior el Despacho a pronunciarse sobre la apelación interpuesta por el apoderado de la parte actora (fls.463 a 472) contra la sentencia de primera instancia emitida el 14 de septiembre de 2017 (fls. 450 a 456), proferida por esta Corporación, dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

Observando que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., es el caso concederlo en efecto suspensivo, para que se surta ante el H. Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto el Despacho

#### RESUELVE:

- 1. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia fechada del 14 de septiembre de 2017, proferida por este Tribunal.
- 2. Por secretaría previa las desanotaciones respectivas, remítase de manera inmediata el expediente al Consejo de Estado para lo de su competencia.

Notifiquese y Cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ Magistrada



# TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia.

10 7 NOV Edily

RADICACIÓN

: 18-001-33-33-001-2012-00180-01

MEDIO DE CONTROL

: REPARACIÓN DIRECTA

**ACTOR** 

: RODRIGO ALEXANDER ROJAS LÓPEZ Y OTROS

DEMANDADO AUTO NÚMERO : MEDILASER S.A. Y OTROS : A.S-156-10-17 (S. Oral)

MAGISTRADA PONENTE

: CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

#### **RESUELVE:**

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifiquese y cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Magistrada